

PROYECTO DE ORDEN XX / XXXX, de ... de ....., de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa "Coordinación Horaria" dirigido al alumnado que cursa simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10.12.2013) potencia la mejora de la empleabilidad y el estímulo del espíritu emprendedor de los estudiantes; además, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el título I, capítulo VI, sección primera, las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, para que el alumnado pueda conseguir los objetivos de ambas normativas, en el caso de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se especifica que “las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria”. Asimismo, el apartado segundo de dicho artículo, determina que "con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados”.

En el apartado tercero del artículo 85.3 de la citada Ley Orgánica, se especifica que el alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de Música o Danza y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato tendrá prioridad para su admisión en los centros docentes que la Administración educativa determine. Asimismo, la Conselleria competente en materia de educación fijará las medidas necesarias para determinar la prioridad en la admisión en los centros docentes que la Administración educativa determine para el alumnado de enseñanzas profesionales de música y danza.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 20.01.2007), así como el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 13.02.2007), fijan, entre otros, los requisitos de acceso a estas enseñanzas, los aspectos relacionados con la evaluación, la promoción y permanencia en las enseñanzas, y la correspondencia entre estas enseñanzas y las de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. En el artículo 20.3, del Real Decreto 1577/2006 y del Real Decreto 85/2007, anteriormente mencionado, se especifica que “El Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, establecerá correspondencia entre materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y danza”. Además, en el artículo 20.4 del Real Decreto 1577/2006, se especifica que “Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Administraciones educativas podrán

establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, y regular, en el ámbito de sus competencias adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial”.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza, establece las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con ciertas materias del Bachillerato. Adicionalmente, su artículo 5 dispone que las administraciones educativas establecerán los procedimientos de convalidación, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres, madres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten. Asimismo, la Orden 71/2010, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para solicitar la convalidación y exención de materias en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato por parte del alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas profesionales de música y de danza o bien que acredita la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite en la Comunitat Valenciana (DOCV 30.07.2010), la Orden 27/2011, de 5 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden de 19 de junio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato diurno, nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana (DOCV 13.05.2013), y en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOCV 17.05.2011), en el capítulo I del Título III, se detallan las convalidaciones de asignaturas de enseñanzas profesionales con materias de Bachillerato, así como el procedimiento para solicitar la convalidación.

Asimismo, el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, así como el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, en el artículo 20 y 21, respectivamente se especifica que “la conselleria competente en materia de educación, facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Asimismo en relación al artículo 20.4 y 21.2 b) respectivamente, “la conselleria competente en materia de educación podrá crear centros integrados que impartan de manera coordinada enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y

Bachillerato, y las enseñanzas profesionales de música y danza”.

La Comunitat Valenciana cuenta con un número cada vez mayor de alumnos que simultanean las enseñanzas de régimen general, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, exigiéndoles un gran esfuerzo y una dedicación intensa.

Mediante esta orden que diseña este programa de “coordinación horaria”, se concretan los aspectos que regulan la compatibilidad horaria y la simultaneidad entre las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Por todo ello, vista la propuesta del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha XX de XXXXX de 2014, de conformidad con la misma, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

## CAPÍTULO I

Aspectos generales

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente orden tiene por objeto implantar el programa de "coordinación horaria" dirigido al alumnado que cursa simultáneamente las enseñanzas de régimen general (Educación Secundaria y Bachillerato) y las enseñanzas profesionales de música y/o danza.
2. Esta orden será de aplicación en los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas profesionales de música y/o danza, y en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan las Enseñanzas de Educación Secundaria y Bachillerato , en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana. Se priorizará que los centros de enseñanzas de régimen general que deseen participar en dicho programa estén ubicados próximos a un conservatorio o centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales de música y/o danza.

### *Artículo 2. Finalidades y características del Programa "coordinación horaria".*

1. La finalidad del Programa "coordinación horaria" es compatibilizar el horario del alumnado que simultanea las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de música y danza de régimen especial, facilitando el máximo rendimiento del alumnado que convalida materias de régimen general, pudiendo cursar en esta franja horaria otras asignaturas de enseñanzas de régimen especial.
2. Los equipos directivos de los centros participantes, tanto de enseñanzas de régimen general como

de régimen especial, deberán coordinarse en el diseño horario para garantizar la optimización del tiempo lectivo en ambas enseñanzas.

3. El centro sostenido con fondos públicos que imparta Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato, escolarizará al alumnado admitido en el Programa.

4. Se creará una comisión de valoración que será la encargada de seleccionar, entre los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que estén interesados en participar en este Programa, los centros que finalmente lo llevarán a cabo en colaboración con los Conservatorios o Centros autorizados de enseñanzas profesionales de Música y/o Danza respectivos. Esta comisión de valoración contará con la supervisión y aprobación de la Inspección de Educación.

5. Asimismo, se creará una Comisión coordinadora del programa “coordinación horaria”, que será el órgano responsable de su desarrollo y aplicación en el centro en el que se implante.

### *Artículo 3 . Comisión coordinadora del Programa "coordinación horaria"*

1. La Comisión coordinadora del Programa "coordinación horaria" estará constituida por los directores de los centros implicados y un jefe de estudios de cada uno de ellos.

2. Las funciones de la comisión serán:

a) Coordinar los horarios de las correspondientes enseñanzas y resolver los problemas que puedan plantearse.

b) Acordar las medidas de organización así como las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

c) Realizar la admisión del alumnado en el Programa en los términos que se establece en la presente orden.

d) Proponer a la conselleria competente en materia de educación medidas para el desarrollo y mejora del Programa.

### *Artículo 4. Presentación de solicitudes*

1. La Comisión coordinadora del programa “coordinación horaria”, remitirá su solicitud según el Anexo I, al servicio competente en materia de Ordenación Académica y Planificación Educativa, así como de Enseñanzas de Régimen Especial de la conselleria competente en materia de Educación, antes de la finalización del último trimestre de cada curso académico, contando con la firma de todos los directores implicados en el programa coordinación horaria.

2. La solicitud irá acompañada de los certificados de aprobación de la actividad por parte de los/as secretarios/as con el visto-bueno de los/as directores/as de los centros, tanto de los de enseñanzas de régimen general como del centro de enseñanzas de régimen especial, firmadas por el/la Secretario/a y con el visto bueno del director/a de cada uno de los centros, así como del Proyecto de coordinación horaria diseñado por la Comisión coordinadora, donde se detallará el horario lectivo

del alumnado para cada curso.

#### *Artículo 5. Comisión de valoración del Programa “ coordinación horaria ”*

1. La conselleria competente en materia de educación creará una comisión de valoración que será la encargada de seleccionar las solicitudes de los centros interesados en participar, y que estará formado por los siguientes miembros:

- El director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y la directora general de Innovación, Ordenación y Política Lingüística o personas en quien deleguen.
- Tres técnicos: una de cada uno de los Servicios de Ordenación Académica, Planificación Educativa y Enseñanzas de Régimen Especial de la conselleria competente en materia de Educación.
- Un representante del Servicio de Inspección de Educación.

2. La función de esta comisión de valoración será la de seleccionar, de entre los proyectos presentados por los diferentes centros, los que mejor se adecuen a los objetivos de este programa y al desarrollo del mismo en cuanto a organización y funcionamiento, valorando el número de alumnos beneficiados, la disponibilidad de espacios y material educativo, y otros aspectos expresivos de los fines que se quieren conseguir.

#### *Artículo 6. Confección de los horarios del alumnado*

Los horarios del alumnado participante serán elaborados por la Comisión coordinadora del Programa, favoreciendo la ubicación de las materias convalidadas en un bloque diseñado en la franja horaria más conveniente a la integración, para que sea cubierto por las asignaturas de enseñanzas profesionales de música y danza, permitiendo al alumnado el desplazamiento entre ambos centros de enseñanzas de régimen general y especial.

#### *Artículo 7. Proceso de matriculación*

1. El alumnado que participe en el Programa “coordinación horaria” deberá solicitar la convalidación de las materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato indicadas en los apartados siguientes, siendo de aplicación para ello la siguiente normativa: la Orden 71/2010, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para solicitar la convalidación y exención de materias en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato por parte del alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas profesionales de música y de danza o bien que acredita la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite en la Comunitat Valenciana (DOCV 30.07.2010), la Orden 27/2011, de 5 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden de 19 de junio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Bachillerato diurno,

nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana (DOCV 13.05.2013), y en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se regula la admisi3n, el acceso y la matr3cula, as3 como los aspectos de ordenaci3n general, para el alumnado que curse las ense1anzas elementales y profesionales de M3sica y Danza en la Comunitat Valenciana, en el cap3tulo I del T3tulo III, se detallan las convalidaciones de asignaturas de ense1anzas profesionales con materias de Bachillerato, as3 como el procedimiento para solicitar la convalidaci3n.

2. Tambi3n podr3n participar en el programa coordinaci3n horaria quienes cursen exclusivamente las materias comunes del Bachillerato sin modalidad al amparo de lo establecido en el art3culo 50.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n y del apartado 1 del Anexo del Decreto 115/2012, de 13 de julio Decreto 115/2012, de 13 de julio, del Consell, de modificaci3n del Decreto 102/2008, de 11 de julio, por el que se establece el curr3culo del Bachillerato en la Comunitat Valenciana (DOCV 16.07.2012).

Art3culo 8. Procedimiento para la participaci3n del alumnado en el programa "coordinaci3n horaria"

1. El alumnado que desee participar en el Programa "coordinaci3n horaria" presentar3 solicitud de participaci3n antes del inicio del per3odo ordinario de matr3cula, seg3n el Anexo II de la presente Orden.

2. Una vez hayan formalizado el proceso de matr3cula en las ense1anzas de r3gimen especial, entregar3n el certificado de matr3cula en las ense1anzas profesionales de M3sica y/o Danza en el centro de estudios de ense1anzas de r3gimen general de Educaci3n Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

3. La solicitud se presentar3 en la secretar3a del centro de Ense1anzas de Secundaria para el desarrollo del presente Programa durante el mes de julio.

4. Las solicitudes de participaci3n presentadas fuera de este plazo podr3n ser atendidas si quedaran plazas vacantes en el Programa, una vez realizada la adjudicaci3n, seg3n se establece en la disposici3n siguiente.

Art3culo 9. Adjudicaci3n de plazas del Programa "coordinaci3n horaria"

1. El centro de estudios de ense1anzas de r3gimen general de Educaci3n Secundaria Obligatoria y Bachillerato sostenido con fondos p3blicos, publicar3 la relaci3n provisional de solicitantes antes de finalizar el per3odo de matr3cula ordinaria y la relaci3n definitiva de admitidos en el Programa se publicar3 durante la primera semana de matr3cula extraordinaria.

2. Si hubiese m3s solicitudes que plazas disponibles en las unidades previstas, la comisi3n de valoraci3n de la conselleria competente en materia de educaci3n podr3 autorizar el incremento de unidades, mediante la solicitud de los correspondientes centros de estudios de ense1anzas de r3gimen general.

3. La comisión enviará el listado definitivo de alumnado matriculado, en coordinación con los diferentes conservatorios.

#### Artículo 10. Proyecto educativo y memoria final de curso

1. El Programa "coordinación horaria" formará parte de la oferta educativa de cada uno de los centros educativos participantes, por lo que estará incluido en el proyecto educativo de los mismos. Asimismo, los directores de los centros deberán incluir en la Memoria final de curso un apartado en el que se valore la implantación del Programa.

2. Asimismo, las comisiones de coordinación participantes en dicho programa deberán realizar una memoria anual del Programa "coordinación horaria", y remitirla, durante el mes de julio, a la dirección territorial competente en materia de educación de cada una de las provincias solicitantes.

#### Artículo 11. Difusión, aplicación y cumplimiento de la norma

1. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación, adoptarán las medidas necesarias para la difusión y aplicación de esta orden.

2. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en esta orden y por el buen funcionamiento del programa "coordinación horaria".

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Primera. Delegación de competencias*

1. Se delega en la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial la autorización de los programas de "coordinación horaria" entre los centros de enseñanzas de régimen general de educación secundaria obligatoria y Bachillerato y los centros de enseñanzas de régimen especial de música y danza. Asimismo, se le autoriza para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento y la aplicación del contenido de la presente orden.

2. Asimismo, los centros participantes en este programa podrán incluir el mismo como línea de actuación en las convocatorias de contrato-programa realizadas desde la conselleria competente en educación.

#### *Segunda. Difusión y supervisión de la norma*

1. Los equipos directivos de los centros de educación secundaria obligatoria y Bachillerato sostenidos con fondos públicos, los conservatorios y la dirección de los centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de música y de danza cumplirán y harán cumplir el contenido de la presente orden y difundirán su contenido entre los miembros de la comunidad educativa.

2. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

*Tercera. Incidencia en las dotaciones de gasto*

La implementación y el posterior desarrollo de esta orden no podrán tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la consellería competente en materia de educación, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la consellería competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única. Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

*Única. Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

La consellera de Educación, Cultura y Deporte  
M<sup>a</sup> JOSÉ CATALÀ VERDET